

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 3175/2012
La Paz, 20 de noviembre de 2012

VISTOS

La nota presentada por la empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L. (WISSEND)**, en fecha 05 de septiembre de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **WISSEND**, domiciliado en la Avenida "A" N° 241 carretera a Viacha, zona Pacajes de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz con NIT N° 161158026, solicita autorización para la importación de **LUBRICANTES**, provenientes de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. del Perú**, de la marca comercial **CAM2**, con un volumen aproximado mensual de 80.000 Lts. de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

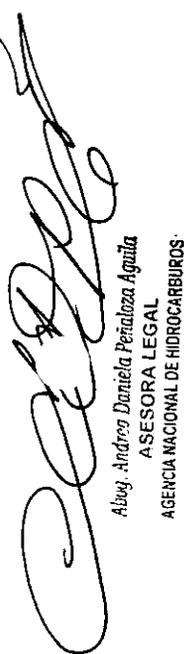
Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación para la comercialización en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 057 DCD - 2284/2012 de fecha 17 de septiembre 2012, señala que la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedentes de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** de la República del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 2206/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.


Abey. Andres Daniela Peñalaza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, con NIT N° 161158026, la importación aproximada mensual de 80.000 Lts. de los aceites autorizados - **LUBRICANTES**, provenientes de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** del Perú, de la marca comercial **CAM2**, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

Aceites Automotrices Motores a Gasolina

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 MAGNUM MOTOR OIL	30	SF	2710.19.38.00
CAM2 MAGNUM G MOTOR OIL	40	SG	2710.19.38.00

Aceites Automotrices Motores a Diesel

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 SUPER HD PREMIUN	15W-40	CI-4	2710.19.38.00
CAM2 SUPER HD PREMIUN PLUS	15W-40	CI-4	2710.19.38.00

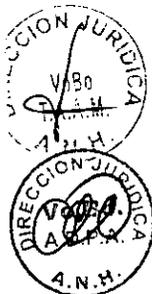
Otros Lubricantes

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 TAURO ISO 22	2710.19.37.00
CAM2 BARBURI OIL ISO 460	2710.19.37.00
CAM2 CAMSOL A 130	2710.19.37.00
CAM2 METAL PROTECTIVE OIL	2710.19.38.00
CAM2 TEMP PLATE B	2710.19.38.00
CAM2 CUTTING OIL CF G	2710.19.38.00

SÉGUNDO: Instruir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

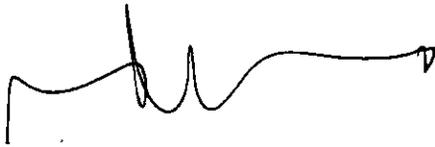
CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.



QUINTO: Prohibir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA S.R.L.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Vilamór.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



D. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURÍDICO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

